



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICADO: 087583184002-2024-00071-00
PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE: ELBIRA NÚÑEZ MARTÍNEZ, C.C. No. 40.981.543.
DEMANDADOS: LINDA VANESSA CAICEDO GULFO, C. C. N° 1.129.523.523.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: Paso a su Despacho demanda IMPUGNACION DE PATERNIDAD, debidamente radicada, y está pendiente iniciar el trámite correspondiente al mismo, sin embargo, hay una solicitud de retiro de la demanda por doble reparto. Sírvase proveer. Soledad, abril 15 de 2024.
La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, abril quince (15) de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

Visto el anterior informe secretarial, y memorial presentado por la parte demandante donde avizora que esta misma demanda fue repartida inicialmente al JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD quienes el 09 de abril procedieron a admitirla, solicita no dar tramite a la presente demanda, que se nos asignó por reparto el día 29 de febrero del 2024.

El artículo 92 del Código General del Proceso, indica: “El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. (...)” Por ello, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, presentada por la señora ELBIRA NÚÑEZ MARTÍNEZ, C.C. No. 40.981.543, a través de apoderado judicial, respecto a las menores LVVC y ESVC, NUIP 1.043.695.226 y 1.043.695.227, respectivamente, contra LINDA VANESSA CAICEDO GULFO, C. C. N° 1.129.523.523.

SEGUNDO: Archívese las actuaciones, dejándose las constancias respectivas en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA

05